

la construcción del gasoducto «Haró-Iglesias» en las provincias de la Rioja y Burgos.

ENAGAS, en su escrito de 13 de abril de 1981 ha solicitado la autorización de instalaciones del citado gasoducto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Vista la solicitud presentada por ENAGAS.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en la Rioja y Burgos.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto:

Autorizar la construcción del gasoducto Haró-Iglesias, que discurre por las provincias de la Rioja y Burgos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de febrero de 1981, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS, para la construcción del gasoducto Haró-Iglesias, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de un gasoducto para transporte de gas natural desde Haró (Logroño) a Iglesias (Burgos)», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto enlaza con el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas en las proximidades de Haró (La Rioja) y discurre por los términos municipales de Treviana, Cuzcurrita del Río Tirón, Tirgo, Cihuri, Casalarreina, Anguciana y Haró en la provincia de La Rioja, y Hormaza, Rabé de las Calzadas, Tardejos, Villalbilla de Burgos, Burgos, Quintanadueñas, Villarmero, Villayerno-Morquillas, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureba, Briviesca, Quintanilla de San García, Vallarta de Bureba, Valluércanes y Aibable en la provincia de Burgos, con una longitud total de 97,783 kilómetros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 L S, grado X-60, con diámetros de 26" Dispondrá de revestimiento interno y externo, así como de protección catódica.

A lo largo del gasoducto existen dos válvulas de derivación para abastecer en un futuro a Burgos (12" de diámetro) y a Briviesca (4" de diámetro), respectivamente.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a dos mil trescientos cuarenta y siete millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta (2.347.789.870) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes organismo afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos deberán recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por las citadas Delegaciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberá cumplir lo siguiente:

I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en

una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros y medio, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos las cuales podrán concederla, previa petición de informes a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren convenientes consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica.

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos de cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos

1936

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.177 Nombre, «Mari Carmen». Mineral, lignito (Recurso de la Sección D). Cuadrículas, 134. Términos municipales de Sinéu, Llubi y María de la Salud.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial (ilegible).

1937

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de exploración que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9.319. Nombre, «Mortera». Mineral, recursos de la Sección C). Cuadrículas, 857 y 26 demasías. Meridianos, 6° 51' y 7° 08' W Paralelos, 39° 15' y 39° 41' N y frontera con Portugal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 20 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.